



**Nombre de alumnos: Ivana Esmeralda López Nagaya.**

**Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez.**

**Nombre del trabajo: Mapa conceptual.**

**Materia: Derecho Bancario**

**Grado: Sexto**

**Grupo: "A"**

**PASIÓN POR EDUCAR**

Comitán de Domínguez Chiapas a 10 de Julio de 2021.

# Introducción

## Función y justificación de la banca

La

ciencia del derecho mercantil como un orden jurídico que se aplica y perfecciona en cuatro grandes universos.

En

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran diversas disposiciones que se refieren a la regulación del sistema financiero mexicano, abarcando el denominado por la doctrina "capítulo económico",

Que comprende los artículos 25 al 28, entre otros, en los que se identifica la vinculación con la materia financiera.

Los

fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación.

La

planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y de- mandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

## Historia, orígenes y evolución de la banca fuera y dentro de nuestro país.

Hasta 1864 no había habido en México banca, aunque si operaciones de crédito.

Durante la Colonia el crédito fue concedido de preferencia por las órdenes religiosas o los consulados de comerciantes.

Así, la banca en la historia de México se inicia en 1864, a partir del establecimiento en la Ciudad de México de la sucursal de un banco británico: The Bank of London, México and South América, en el inglés original.

En

la capital del país fue hasta el año de 1881 cuando bajo la presidencia de Manuel González, se funda el Banco Nacional Mexicano con capital del Banco Franco Egipcio con sede en Paris.

Posteriormente, a partir de 1888 se establecen otros bancos, todas esas instituciones se habían creado bajo contratos distintos. Desde el punto de vista de la especialización para las instituciones, la Ley de Instituciones de Crédito que se promulgó en 1897 contempló tres modelos bancarios:

Bancos de emisión (bancos de depósito y descuento con facultad para emitir billetes), bancos hipotecarios y bancos refaccionarios.

## Fuentes del derecho bancario.

Fuente constitucional del derecho bancario. ARTÍCULO 73. El Congreso tiene facultad:  
X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

Fuentes primarias. Dotadas de eficacia normativa inferior a la de la Constitución, es decir, la ley y todas las demás fuentes a los que la Constitución atribuye fuerza o rango de ley.

- ☑ Ley de Instituciones de Crédito
- ☑ Ley del Banco de México
- ☑ Ley Orgánica de la Banca de Desarrollo
- ☑ Ley para Regular las Agrupaciones Financieras
- ☑ Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- ☑ Ley para Regular a las Instituciones de Información Crediticia
- ☑ Ley de Ahorro y Crédito Popular
- ☑ Ley de Protección al Ahorro Bancario
- ☑ Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
- ☑ Reglamentación de las Autoridades Financieras

Fuentes supletorias. Artículo 6.- Ley de Instituciones de Crédito: En lo no previsto por la presente Ley y por la Ley Orgánica del Banco de México, a las instituciones de banca múltiple se les aplicarán en el orden siguiente:

- ☑ Legislación mercantil;
- ☑ Usos y prácticas bancarios y mercantiles, y
- ☑ Legislación civil federal.
- ☑ Ley Federal de Procedimiento Administrativo (respecto de la tramitación de los recursos)
- ☑ Código Fiscal de la Federación (respecto de la actualización de multas.)

## Composición y comprensión del concepto del sistema financiero mexicano actual y banca universal.

El

subsector de la banca múltiple integra a un conjunto de 40 instituciones, entre las cuales se encuentran los bancos más tradicionales y los de nueva creación

El

de la banca en México es un sector dinámico que se encuentra en evolución. La tendencia reciente más visible ha sido hacia la entrada de un mayor número de participantes en el mercado.

Es

imposible conocer el porvenir. Sin embargo, se puede delinear una imagen del contorno futuro más probable de la banca en función de las principales tendencias evolutivas que han caracterizado su desenvolvimiento y del sector financiera en tiempos recientes

La

evolución de la banca en México durante las últimas décadas estuvo marcada de manera muy intensa por el cambio tecnológico.

El

Cambio tecnológico ha permitido el ofrecimiento de nuevos productos y servicios como los referidos a la llamada banca computerizada. En particular, resulta razonable seguir esperando el surgimiento de nuevos productos bancarios. Una tendencia evolutiva muy marcada es hacia la globalización de la operación de la banca y de los sistemas financieros.

## Organizaciones auxiliares de crédito.

Los

Almacenes generales de depósito tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia o que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito y el otorgamiento de financiamientos con garantía de los mismos.

Empresas de Factoraje Financiero Son instituciones financieras especializadas, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que adquieren de sus clientes derechos de crédito a favor de estos últimos relacionados a la proveeduría de bienes o servicios, pactándose dicha operación en un contrato de factoraje.

Las

Arrendadoras Financieras son instituciones financieras especializadas, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar operaciones de arrendamiento financiero.

Las

casas de cambio son aquellas sociedades que se encuentran autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos, con el público dentro del territorio nacional.

## Reprivatización marco legal.

La

privatización aparece dentro de la tríada del neoliberalismo como la política económica del capitalismo para superar sus problemas.

La

aplicación de un programa neoliberal está formado por tres bloques de política económica:

Respecto a la intervención pública  
En cuanto al mercado laboral  
En relación a la política externa

Los

argumentos que se esgrimieron a favor de la privatización van desde la búsqueda de la eficiencia productiva y financiera del aparato estatal, hasta la reducción del déficit fiscal, pasando por la necesidad de lograr un Estado más fuerte y eficiente y menos "grande", menos propietario.

Para llevar a cabo la privatización fue necesario modificar, entre otros, los artículos 25 y 28 constitucionales, para establecer las áreas estratégicas en las que el Estado participaría de forma exclusiva y en las que permanecería por ser de carácter prioritario bajo el lineamiento del "redimensionamiento" del aparato estatal, donde fueron liquidadas o fusionadas las empresas consideradas no viables, las menos rentables o incluso que operaban en números rojos, la nueva lógica exigía un Estado menos interventor y más regulador.

# Contratos

## Créditos bancarios.

Los

contratos que son llevados a cabo por las entidades de crédito tienen carácter mercantil ya que son actos de comercio citados por el C.Co (art. 175).

En

este, como en otros sectores de la actividad empresarial, tiene especial incidencia la normativa establecida en protección del consumidor o "usuario de crédito". Los contratos bancarios se clasifican en: **Operaciones pasivas:** son aquellas mediante las cuales las entidades de crédito reciben medios y disponibilidades monetarias y financieras de sus clientes. A través de las mismas los bancos reciben crédito. **Operaciones activas.** Son aquellas mediante las cuales las entidades de crédito conceden crédito a sus clientes. **Operaciones neutras.** Actividades de ajenas a la intermediación crediticia. Mediante las mismas las entidades de crédito prestan servicios a sus clientes que no suponen ni la obtención ni la concesión de crédito.

**Tarjeta de crédito.** Es una tarjeta que permite disponer de una cuenta de crédito, facilitada por la entidad que la emite. Eso quiere decir que si se es titular de una tarjeta de estas características puede hacer pagos u obtener dinero, hasta cierto límite, sin necesidad de tener fondos en su cuenta bancaria en ese mismo momento. Esa es la principal diferencia con las tarjetas de débito.

El

titular de la tarjeta evita utilizar directamente dinero y, en algunos casos, obtiene aplazamiento o crédito. La entidad emisora que así intermedia en el crédito al consumo y obtiene ingresos por cuotas directas y por intereses y comisiones por los servicios bancarios y las operaciones de crédito asociadas a su uso el empresario que la acepta como medio de pago de sus productos y servicios y favorece el incremento de su volumen de negocio.

## Contrato de apertura de crédito.

Es

aquel por medio del cual una persona llamada acreditante, se obliga a poner a disposición de otra, llamada acreditado, una suma de dinero o a contraer por cuenta del acreditado una obligación para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y términos pactados, por lo que el acreditado quedará obligado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrae, y en todo caso, a pagar los intereses, comisiones, gastos y otras prestaciones estipuladas de acuerdo al Art. 291 de la LGTOC.

**Créditos de Dinero.** Es aquel por virtud del cual, en el contrato, el acreditante se obliga a poner a disposición del acreditado una suma de dinero o se compromete a contraer una obligación por cuenta del acreditado.

**Créditos de Firma.** Son aquellos que pueden adoptar la forma de créditos de aceptación, de aval, de fiador, etc. **Crédito Simple.** Es aquel que, salvo pacto en contrario, el acreditado podrá disponer a la vista de la suma de dinero objeto del contrato. Una vez que se ha dispuesto de la totalidad, el mismo se extingue.

**Créditos en Cuenta Corriente.** Es aquel que da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiese hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

**Créditos Descubiertos.** Son aquellos en los que no se pacta una garantía específica que asegure su restitución. **Créditos Garantizados.** Son aquellos que al momento de su celebración si se pacta una garantía específica.

**Créditos Libres.** Son aquellos en que el acreditado podrá hacer uso del crédito como mejor lo desee réditos de Destino. El acreditado debe disponer del crédito en la adquisición de determinados bienes o en fines previamente establecidos.

## Contrato de depósito.

Es

el contrato por medio del cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble que aquel le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante de acuerdo al art. 2516 del Código Civil.

El

depositante. Es la persona que confía una cosa mueble o inmueble a otra para su guarda o custodia. El depositario. Es la persona que se obliga a recibir una cosa mueble o inmueble para guardarla y restituirla cuando la solicite el solicitante.

El

**depósito de cosas individualizadas.** Es el contrato por medio del cual se obliga a los almacenes a restituir los mismos bienes o mercancías en el mismo estado en que los recibieron respondiendo sólo de su conservación aparente y de los daños que se deriven de su culpa Art.280 ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Depósito bancario de dinero.** Es aquel por virtud del cual una persona deposita una determinada cantidad de dinero en moneda nacional, divisas o moneda extranjera en una institución bancaria a la cual le transfiere la propiedad y la obliga a restituir la suma depositada en la misma especie, salvo el caso de los depósitos que se constituyan en sacos, cajas o sobres cerrados que no transfieren la propiedad al banco, arts. 267 y 268 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Depósito bancario de títulos.** Aquí el depositante entrega a una institución bancaria títulos pero sin transferir la propiedad, salvo que por convenio escrito, el depositante lo autorice a disponer de ellos con la obligación de restituir otros tantos de la misma especie,

En

este caso el depositario únicamente responde por la simple conservación material, a menos que por convenio expreso se haya constituido el depósito en administración, en el cual el depositario se obliga a efectuar el cobro de los títulos y practicar todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que aquellos confieran al depositante.

## Créditos refaccionarios y de avió.

Es

el contrato en virtud del cual una persona llamada acreditada se obliga a invertir el importe del crédito otorgado por el acreditante, en la adquisición de materias primas y materiales, así como en el pago de jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de la empresa art.321 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

contrato De Crédito Refaccionario es un contrato en el que el acreditado se obliga a invertir el importe del crédito en la adquisición de aperos, instrumentos útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para cultivo, en la compra o instalación de maquinaria y en la construcción de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado, así como en pago de pasivos derivados de créditos utilizados en el año anterior y que se hubieren invertido en la forma indicada o bien en el pago de adeudos fiscales de acuerdo al art. 323 LGTOC

El

crédito de avió se diferencia del refaccionario en cuanto a que el primero se aplica directamente al proceso inmediato de la producción; es decir, a la acción inmediata de producir y el refaccionario se aplica en una operación más de fondo, consistente en preparar a la empresa para la producción.

Los

créditos de habilitación o avió, dice el art. 322 de la LGTOC, estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque estos sean futuros o pendientes.

El

acreditado, según lo dispone el art. 325 LGTOC, podrá otorgar a la orden del acreditante pagarés para representar las disposiciones que haga, siempre que sus vencimientos no sean posteriores al crédito, que se hagan constar en tales títulos su procedencia de manera que queden identificados y que contengan las anotaciones de registro del crédito original.

El

acreditado podrá rescindir el contrato, dar por vencida anticipadamente la obligación y exigir el pago del crédito

Bibliografía: Antología Derecho Bancario Universidad del Sureste.